



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 48677 – CD – UCR-EVOLUCION**; de la diputada CIANCIO, por el cual se crea la Campaña de difusión de la línea 102 dispositivo federal del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA LÍNEA 102 DISPOSITIVO FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la "Campaña de difusión de la Línea 102", con el objeto de concientizar a la población en general y a las niñas, niños y adolescentes en particular, de la existencia de esta línea telefónica, gratuita y confidencial de atención especializada, orientada a la protección de sus derechos.

ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por "Línea 102" al servicio de telecomunicaciones gratuito y confidencial, de atención especializada en la escucha, contención y orientación para la promoción, protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que forma parte del Sistema de protección integral de Derechos.

ARTÍCULO 3 - Misión. Es misión de la presente favorecer la apropiación de este servicio por parte de la comunidad en general y de las niñas, niños y adolescentes, en particular.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) promover la difusión de esta línea telefónica a toda la sociedad, poniendo especial énfasis en los espacios más transitados por las niñas, niños y adolescentes;
- b) fomentar el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos;
- c) transformar el servicio en un canal cotidiano de referencia para cualquier clase de problemática que atraviesa a las niñas, niños y adolescentes, fomentando la apropiación de esta herramienta; y,
- d) visibilizar, sin la intermediación de las y los adultos, las inquietudes, problemáticas o cuestionamientos que afectan a las niñas, niños y adolescentes; y,
- e) promover el acceso a la información por parte de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 5 - Alcance. Los contenidos de la campaña deberán difundirse en todo el territorio de la Provincia través de diferentes estrategias de comunicación que entiendan la idiosincrasia cultural de cada región, usando tanto los medios tradicionales como las redes sociales.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrolla Social o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) diseñar, coordinar e implementar la campaña a nivel provincial con el fin de difundir el servicio de la línea 102;
- b) establecer forma, contenido, periodicidad, canales de difusión y demás condiciones de la campaña;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) elaborar versiones para las redes sociales y plataformas digitales que tengan mayor alcance en las niñas, niños y adolescentes;
- d) articular con los municipios y comunas la difusión de la campaña para que llegue a toda la Provincia; y,
- e) celebrar convenios con los organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 8- Invitación a adherir. Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 12 de octubre de 2022

FIRMANTES: GALDEANO-CORGNIALI-CIANCIO-ARMAS BELAVI-BRAVO